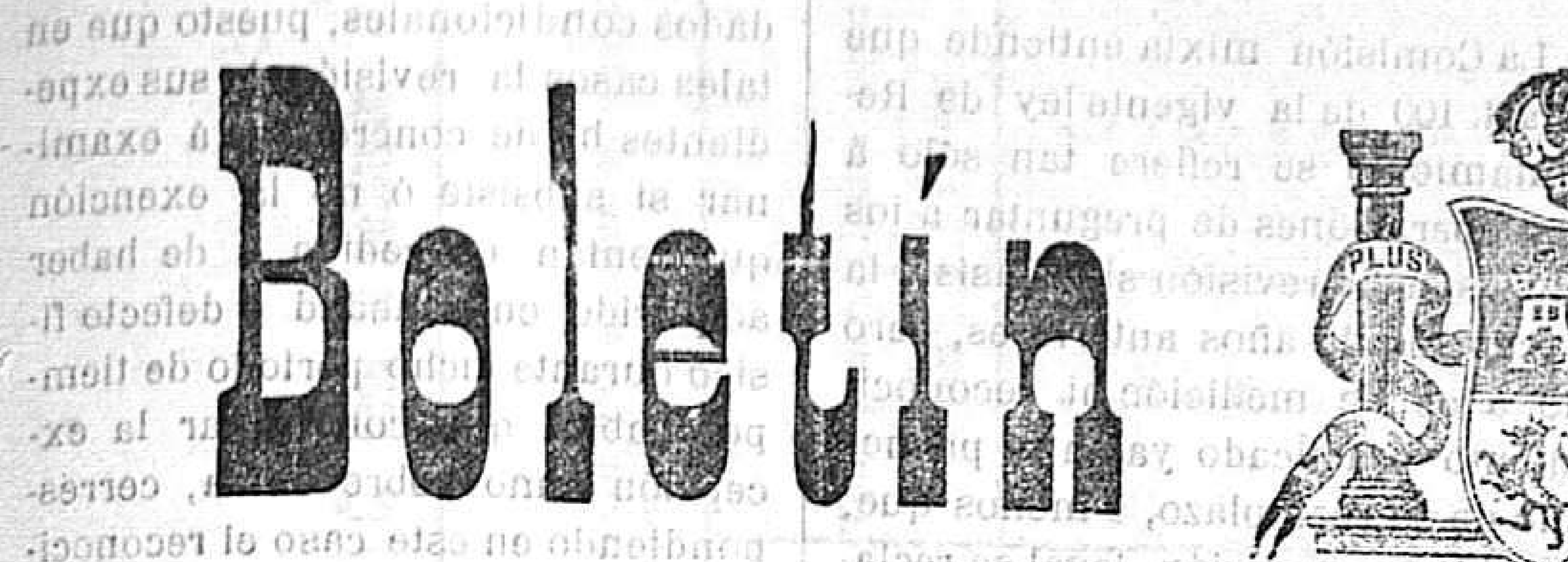
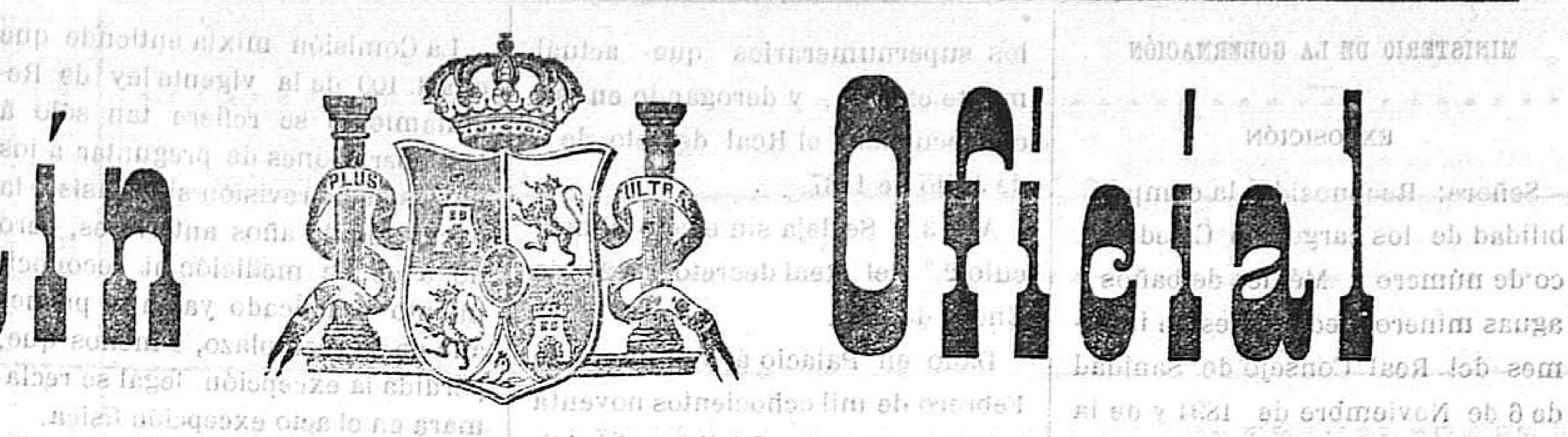
Año económico de 1898-99 Jueves 9 de Marzo Número 205

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.°—SANIDAD

Circular

Se recuerda á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión en el término de ocho días, del estado sanitario correspondiente al mes último, y de no hacerlo en el término prefijado, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Orense 9 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Sergio Rodríguez Verdial á nombre de D. Marcelino Suárez González, solicitando el registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *La Luz*, en parage de Las Fragas, términos de Cobas, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente.

Se tendrá por punto de partida el muro de la alcantarilla esquina Sur, de la línea férrea de Palencia á la Coruña, sita en el kilómetro 275, poste telegráfico núm. 2 y á 40 metros de distancia del Sil; desde el que se medirán en rumbo Oeste 200 metros, al Norte 200, al Este 200 y al Sur 200 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 6 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Sergio Rodríguez Verdial á nombre de D. Marcelino Suárez González, solicitando el registro de treinta y dos pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *La Amistad*, en parage de Atalea, términos de Villar de Silva, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida cincuenta metros en dirección Este de la alcantarilla de 3 luces, situada en el arroyo Atalea, próximo á la boca de salida del túnel núm. 39 de la línea férrea de Palencia á la Coruña, desde el que se medirán en rumbo Oeste 400 metros; al Norte 800, al Este 400 y al Sur 800 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 6 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Sergio Rodríguez Verdial, á nombre de D. Marcelino Suárez González, solicitando el registro de quince pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *María*, en parages de Perido y León, términos de Cobas, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte, izquierda del pontón de paso inferior situado en el kilómetro 276, poste telegráfico núm. 8 de la línea férrea de Palencia á la Coruña, desde el que se medirán en rumbo Este (20.° S.) 500 metros, al Sur 300 metros, al Norte 500 y al Oeste 800 para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en viriud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 6 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la presidencia, se abre el pago á las Nodrizas externas de la Inclusa provincial, correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año económico, ó sean los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y también de los atrasos que á algunas Nodrizas resulta adeudárseles, en el local que ocupa la Depositaría de los fondos provinciales, en los días que se expresan á continuación y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Para mayor facilidad en la revisión de Cartillas, lo mismo los señores Alcaldes y Curas párrocos que las Nodrizas. deberán tener presente las siguientes disposiciones.

1.ª La dirección de los Establecimientos de Beneficencia, no revisará ni ordenará el pago de las Cartillas, presentadas por personas extrañas, teniendo que hacerlo indispensablemente las mismas interesadas.

2.ª Con la cartilla se presentará el expósito para ser reconocido por los Médicos de Beneficencia, identificarlo y ver si está bien atendido y cuidado.

3.ª Los señores Curas párrocos certificarán sobre la existencia del expósito, así como si las Nodrizas cumplen con todos sus deberes respecto al expósito procurándole la instrucción conveniente.

Parroquia y días en que ha de verificarse el pago

Mes de Abril de 1899

Día 6

Orense, Pereiro, Cornoces y Cebollino.

Día 7

Taboadela, Paderne, Barbadanes, Esgos y Gustey.

Día 8

Peroja, Carracedo, Toén, Coles, Rivela y Villarrubín.

Día 10

Trasalba, Rouzós, Piñor, Penedo, Castro (San Andrés) y Allariz.

Día 11

Castrelo del Miño, Veiro, Maside y Cea.

Día 12

Celanova, Merca, Ribadavia, Arnoya, Melias (San Miguel), Melias (Santa María) y Cartelle.

Día 13

Arrabaldo, Moura, Nogueira de Ramuín y Gargantós.

Día 14

Canedo, Palmés, Celaguantes, Piñeira, Amoeiro, Temes, Cerreda, Reza, Ginzo, Sandianes, San Amaro, Villarino y Souto.

Día 15

Junquera de Espadañedo, Leiro, Puentedeva, Niñobá, San Ciprián y Noalla.

Día 17

Veiga, Camporramiro, A Coba, Friori, Carballeda, Rasende, Lezin y Rairiz.

Día 18

Abuime, Chouzán, Sabiñao, Pontón, Monforte, Pantón, Chantada y Sober.

Día 19 y 20

Todas las Nodrizas que no se presentasen en los anteriores días ó residan en pueblos no comprendidos en el anterior señalamiento.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas, ruego á los señores Alcaldes y Curas párrocos, se sirvan dar á esta circular la mayor publicidad.

Orense 7 de Marzo de 1899.—El Presidente, *Manuel Enríquez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: Reconocida la compatibilidad de los cargos de Catedrático de número y Médico de baños y aguas minero medicinales en informes del Real Consejo de Sanidad de 6 de Noviembre de 1894 y de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado de 8 de Enero de 1895 y Reales órdenes de este Ministerio de 31 de los mismo mes y año y del de Fomento de 27 de Enero último, se hace necesario, para poner en armonía estas Reales órdenes y dictámenes expresados con el reglamento de baños y aguas minero-medicinales, modificar el art. 46 del mismo, en sentido de que la incompatibilidad que establece se limite á los cargos que exijan á un mismo tiempo la prestación de ambos servicios.

A la vez resulta injustificada la distinción existente entre Médicos Directores numerarios y supernumerarios del Cuerpo, puesto que unos y otros ingresan en el mismo mediante pública oposicion en igualdad de condiciones, habiendo número de establecimientos declarados de utilidad pública, vacantes de relativa importancia, que todos los años se proveen interinamente en dichos superumerarios y en individuos que no pertenecen al Cuerpo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1899.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º El art. 46 del reglamento de baños y aguas mineromedicinales se entenderá redactado en esta forma: «El cargo de Médico Director de baños y aguas mineromedicinales es compatible con otro cargo público que no exija la prestación del servicio á un mismo tiempo.»

Art. 2.º Queda suprimida la clase de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales supernumerarios, pasando á numerarios los supernumerarios que actualmente existen, y derogando en su consecuencia el Real decreto de 5 de Julio de 1887.

Art. 3.º Se deja sin efecto el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobeonación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Ayuntamiento de Tortosa, sobre aplicacion de los artículos 95 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Con Real orden del 19 del mes corriente remite V. E, á esta Sección para que informe, el expediente promovido por una consulta del Ayuntamiento de Tortosa, provincia de Tarragona, con motivo del reconocimiento que han de sufrir los mozos sujetos á revisión de sus excepciones.

El Presidente de la Comisión mixta de Tarragona, en 6 de Noviembre de 1897, expone que el Ayuntamiento de Tortosa consulta lo siguiente: Los artículos 95 y 39 del reglamento disponen que todos los mozos incluídos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico, serán reconocidos facultativamente. Esta prescripción legal se ha cumplido al pie de la letra en las operaciones del actual reemplazo: pero como el art. 100 de la ley dispone que terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los tres años anteriores, y como esta operación ya se ha verificado en el año actual (1897), según se deja dicho, y el mozo que alega la excepción ed cualquiera de los casos enumerados en el art. 87 de la ley, y la prueba documental y testificalmente no necesita para nada justificar la aptitud física para el servicio de las armas, que siguiendo el espíritu que informó al legislador al publicar la ley, es lo que se busca en el artículo citado, dicha Alcaldía se cree en el deber de consultar si en el próximó reemplazo (en 1898), será condición indispensable, al revisar las excepciones otorgadas á mozos de años anteriores, excepción hecha de los comprendidos en el caso 1.º del art. 83 de la ley, proceder también á un nuevo reconocimiento facultativo que la Corporación municipal considera absolutamente innecesario por los motivos expuestos.

La Comisión mixta entiende que el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiedto se refiere tan sólo á las operaciones de preguntar á los mozos de la revisión si les asiste la excepción de años anteriores, pero no á los de medición ni reconocimiento practicado ya en el primer año de su reemplazo, á menos que, perdida la excepción legal se reclamara en el acto excepción física.

La Dtreccion general de Administración, en su informe de 26 de Diciembre último, opina que el art. 95 de lay (y no del reglamento), se refiere exclusivamente á los mozos del alistamiento del año en que se verifican las operaciones del reemplazo, sin que aquellos otr s mozos que disfrulan desde años anteriores excepsiones legales sujetas á revisión, deban ser rebonocidos facultativamente ante el Ayuntamiento. á no ser en los casos en que aleguen como sobrevenido algún defecto físico, debiendo en este caso, si los Médicos titulares les declararan inúleles, sufrir el reconocimiento definitivo ante los de la Comisión mixta; termina manifestando que el legislador, al ordenar ese reconocimiento previo en los Ayuntamientos, quiso evitar que por ignorancia ó malicia ocultaren algunos mozos sus defectos físicos, que, descubriéndose después al ingresar en filas, les producían la inutilidad, con perjuicio del Estado por la disminucion de los cupos.

El reconocimiento facultativo de los mozos incluídos en el alistamiento á que se refiere el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento no existía en ninguna de las anteriores, y fué una de las reformas introducidas por la ley de 21 de Agosto de 1896, que modificó y adicionó la ley de 11 de Julio de 1895.

Dispone el apartado 1.º del artículo 5.º de la ley de 1896 que «Todos los mozos incluídos en el alistamiento, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para el resultado de aquellas operaciones», cuyo precedente se adicionó á la ley de 1885, transcribiéndose literalmente en el art. 95 de la reformada en 21 de Octubre de 1896.

Del citado texto se deduce claramente que el reconocimiento facultativo de los mozos comprendidos en el reemplazo de cada año, que los Médicos titulares de los Ayuntamientos respectivos tienen indispensablemente que practicar, aleguen ó no aquéllos enfermedad ó defecto físico, se refiere exclusivamente al año en que los citados mozos sean alistados, sin que la referida operación haya de practicarse en los sucesivos, en el caso de haber sido los reclutas declarados soldados condicionales, puesto que en tales casos la revisión de sus expedientes ha de concretarse á examinar si subsiste ó no la exención que tenían concedida, y de haber adquirido enfermedad ó defecto físico durante dicho período de tiempo, habría que conceptuar la excepción como sobrevenida, correspondiendo en este caso el reconocimiento facultativo definitivo á los Médicos de la Comisión mixta y no al titular del Ayuntamiento.

El precepto consignado en el segundo apartado del art. 100 de la ley, de que en las operaciones que se practiquen para la revisión de las excepciones concedidas en los tres años anteriores, *habrám de guardarse además los requisitos establecidos para el reemplazo corriente*, en modo alguno se refiere al reconocimiento médico ante el Ayuntamiento. Este artículo es reproducción literal del 83 de la ley de 11 de Julio de 1885, en la que no existía la obligación del exámen facultativo de que se trata, y los requisitos que había que guardar eran los establecidos en la ley para la instrucción y resolución de los expedientes que se incoaran á consecuencia de las excepciones que los mozos propusieran. Además, teniendo los Médicos titulares derecho a percibir 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento facultativo que practiquen, que satisfarán los interesados, y caso de insolvencia de éstos el Ayuntamiento, no es justo ni equitativo gravar innecesariamente á los primeros ni lesionar los intereses de los últimos por la práctica de una operación que no puede producir efectos definitivos.

En su consecuencia, la Sección opina que el reconocimiento facultativo que han de practicar los Médicos titulares de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, queda circunscrito al año en que los mozos sean alistados, con excepción de los reclutas declarados temporalmente exceptuados del servicio militar por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 83 de la ley, en cuyo caso habrán de ser reconocidos todos los años por el Médico titular de su respectivo Ayuntamiento al procederse á la revisión de la exención que tengan concedida.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1899. —Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Tarragona.

(*Gaceta núm.* 63.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Orense (1) — Consta de 14.400 habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
221	»	Mamerto Taboada	Trives	Idem idem por 96 pesetas	6'48	0'65	7'13	0'43	»	»
222	»	Miguel Vázquez	Progrero	Idem idem por 98 pesetas	6'61	0'66	7'27	0'44	»	»
223	»	Delfín Durán	Idem	Idem idem por 152'35 pesetas	10'29	1'03	11'32	0'68	»	»
224	»	Demétrio Rodríguez	San Fernando	Agente de negocios	110	11	121	7'26	»	»
225	»	José Baamonde	Primavera	Idem	110	11	121	7'26	»	»
226	»	Pedro Romero	Paz	Cambiante de moneda	200	20	220	13'20	»	»
227	»	Manuel Pereiro Rey	Instituto	Banquero	900	90	990	59'40	»	»
228	»	Modesto Pavón Sequeiros	Progreso	Corredor de comercio	190	19	209	12'54	»	»
229	»	Francisco de las Cuevas	Idem	Tratante en azufre	322	32'20	354'20	21'25	»	»
230	»	Joaquín Eire	Idem	Idem	322	32'20	354'20	21'25	»	»
231	»	Ramón Salgado	Idem	Idem en carnes	224	22'40	246'40	14'78	»	»
232	»	Timoteo Santamaría	Idem	Aguas minerales	55	5'50	60'50	3'63	»	»
233	»	Vicente Pérez	Alba	Periódico interino de locales	38	3'80	41'80	2'51	»	»
234	»	Justo Gutiérrez Míguez	Progreso	Idem	38	3'80	41'80	2'51	»	»
235	»	José Rodríguez Santos	Pereira	Dos mesas villar	140	14	154	9'24	»	»
236	»	Francisco Martínez Montón	Idem	Un caballo slquiler	26	2'60	28'60	1'72	»	»
237	»	Liceo Recreo Artesanos	Instituto	Dos mesas villar	140	14	154	9'24	»	»
238	»	El mismo	Idem	Tres idem naipes	30	3	33	1'98	»	»
239	»	José Rodríguez Santos	Pereira	Una mesa de naipe	20	2	22	1'32	»	»
240	»	Emilio Lobit	Alba	Un cameón 5 caballos	110	11	121	7'26	»	»
241	»	José Cid	Pereira	Un idem 3 idem	66	6'60	92'60	4'36	»	»
242	»	José Bellido	Carretera de Ervedelo	Un idem 3 idem	66	6'60	72'60	4'36	»	»
243	»	Ignacio Moreno	Puente Mayor	Un idem 6 idem	132	13'20	145'20	8'71	»	»
244	»	Viuda de Antonio Fernández	Pereira	Coche correo de Orense á Verín 60 kilómetros 16 caballos	640	64	704	42'24	»	»
245	»	Venancio Fernández	Progreso	Idem idem de Orense á Celanova 23 kilómetros 10 caballos	342	34'20	376'20	22'57	»	»
246	»	Manuel Blanco	Idem	Idem idem de Orense á Santiago 30 kilómetros 6 caballos	270	27	297	17'82	»	»
247	»	Francisco Cerviño	San Cosme	Idem idem de Orense á Carballino 25 kilómetros 4 caballos	200	20	220	13'20	»	»
248	»	Servando Formoso Santos	Progreso	Idem idem de Orense á Rua 102 kiliómetros 8 caballos	608	60'80	668'80	40'13	»	»
249	»	Gumersindo Berben	Idem	Director del Banco de España 6.500 pesetas	438'75	43'88	482'67	28'96	»	»
250	»	Benigno Vizcaino Villanueva	Idem	Interventor de idem 4.000 pesetas	138	13'80	151'80	9'11	»	»
251	»	Eloy L. Cobián	Idem	Cajero de idem 3.500 pesetas	120'75	12'08	132'83	7'96	»	»
252	»	Manuel García Sanfiz	Idem	Secretario de idem 2.500	86'25	8'62	94'88	5'69	»	»
253	»	Juan Rodríguez Quesada	Idem	Oficial de idem 1.500 pesetas	51'75	5'17	56'92	3'42	»	»
254	»	Alvaro Pérez	Idem	Ayudante de caja de idem 1.500 pesetas	51'75	5'17	56'92	3'42	»	»
255	»	Virgilio García	Idem	Oficial de idem 2.000 pesetas	69	6'90	75'90	4'55	»	»
256	»	Emilio Lobit	Alba	Contratista de correo Estación por 1.000 pesetas	6	0'60	6'60	0'40	»	»
257	»	Casimiro Gil Gil	Progreso	Idem idem á Santiago por 13.250 pesetas	79'50	0	92'22	5'53	»	»
258	»	Clemente González	Pereira	Idem idem á Bande por 1.791 pesetas	10'75	0	12'47	0'75	»	»
259	»	Petra Martínez	Idem	Idem idem á Verín por 2.900 pesetas	17'40	0	20'18	1'21	»	»
260	»	Baldomero López	Viana	Idem idem á Viana de Pelín por 1.725	10'35	0	12'01	0'72	»	»
261	»	Aniceto Otero	Verín	Idem idem de Verín á Chaves por 450 pesetas	02'70	0	3'11	0'19	»	»
262	»	José Pereiro	Barbantes	Idem idem de Barbantes á Cea por 1.240 pesetas	7'48	0	8'68	0'52	»	»
263	»	Eulogio Rodríguez	Verín	Idem idem de Verín á Sanabria por 6.979 pesetas	41'87	0	48'57	2'91	»	»
264	»	Servando Fermoso	Rua	Idem idem de Orense á Rua por 10.997 pesetas	65'98	0	76'54	4'59	»	»
265	»	Manuel Amor	Progreso	Préstamo hipotecario 135 pesetas intereses	2'70	0'27	2'97	0'18	»	»
266	»	Nanuel Berges	Estrella	Iddm idem 157'50 pesetss	3'15	0'32	3'47	0'21	»	»
267	»	Fraecisco Villanueva	Progreso	Idem idem 1,950 pesetas	39	0'90	42'90	2'58	»	»
268	»	Casilda Hermida	Santa Eufemia	Prestamo hipotecario 156 pesetas intereses	1'12	0'11	1'23	0'08	»	»
269	»	Marcial Aivarez	Colón	Idem id. 76 idem	1'52	0'15	1'67	0'10	»	»
270	»	Castor Rodríguez	Libertad	Idem id. 210 idem	4'20	0'42	4'62	0'28	»	»
271	»	Pedro Romasanta	Instituto	Idem id. 300 idem	6	0'60	6'60	0'40	»	»
272	»	Lúcio Pérez	Santo Domingo	Idem id. 600 idem	12	1'20	13'20	0'75	»	»
273	»	José Ramón Blanco	Travesía Alva	Idem id. 320 idem	6'40	0'64	7'4	0'42	»	»

(Continuación, véanse los números 203 y 204)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Desde este día queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este Municipio, correspondiente al ejercicio económico actual, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasado cuyo término, la Corporación y asociados reunidos en Junta municipal, procederán á la aprobación de dicho presupuesto.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Orense 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, *Ildefonso Meruéndano.*

Paderne

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Por el mismo término y en el mismo local, quedan también expuestos al público los presupuestos adicional y ordinario refundido para el actual ejercicio de 1898 á 99 y el ordinario para el de 1899 á 1900, á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Paderne 25 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Villamarín

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia de doscientas familias pobres, cuya plaza tiene la asignación de 999 pesetas anuales y se anuncia al público por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia ó «Gaceta de Madrid», para que los Doctores ó Licenciados en medicina y cirujía presenten en dicho término las solicitudes dirigidas al señor Alcalde y acompañadas de certificación de buena conducta y copia del título.

La duración del contrato será por cuatro años y las demás condiciones y obligaciones quedan expuestas al público por el mismo término en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por territorial y urbana del próximo ejercicio de 1899 á 1900, por el término de quince días.

Villamarín 1.º de Marzo de 1899. —El Alcalde, Manuel Suárez.

Villanueva de los Infantes

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar dicho documento y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Villanueva de los Infantes 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Camilo Flores.

Don Dimas Parada, Secretario del Ayuntamiento, y como tal, de la Junta municipal de Trasmiras.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión del día tres del actual tomó, entre otros, el acuerdo que literalmente dice así:

«Ascienden pues, los ingresos calculados, á la cantidad de diez mil doscientas veinticinco pesetas setenta y cuatro céntimos, y los gastos, á la de catorce mil veinticinco pesetas cincuenta y tres céntimos, resulta un déficit de tres mil setecientas noventa y nueve pesetas setenta y nueve céntimos. En su vista, se examinó nuevamente el presupuesto de gastos con objeto de ver si podía introducirse en el mismo alguna economía, y no siendo posible hacerlas por ser de carácter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones municipales, no se hizo en dichos gastos modificación alguna, y visto, que en el de ingresos se han utilizado todos los recursos ordinarios, á excepción del arbitrio de pesas y medidas por su inaplicación y escaso rendimiento en esta localidad; es forzoso acudir á los recursos extraordinarios. En su consecuencia, para cubrir el referido déficit, la Junta municipal, después de discutido ampliamente el asunto, por unanimidad acuerda: que mediante los recursos ordinarios aceptados y permitidos por la legislación vigente, no alcanzan para cubrir los gastos presupuestos, se instruya el oportuno expediente arreglado á las disposiciones que rigen sobre la materia y acompañado de la correspondiente instancia, se eleve, por el conducto debido, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando su aprobación y consiguiente autorización, para establecer en el próximo año económico el arbitrio especial de un veinte por ciento de su valor sobre las patatas y huevos que se consuman en el municipio ó se vendan para el consumo inmediato, cuyos artículos no se hallan tarifados ni gravados por la Hacienda, y se calcula podrán rendir un producto anual de tres mil setecientas noventa y nueve pesetas setenta y nueve céntimos, ó sea el que se consigna en la siguiente tarifa.

El arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año económioo de 1899 á 1900, sobre las patatas y huevos, cuyos artículos no se hallan comprendidos en la general de impuestos de consumos.

TARIFA

Artículos	Unidades	Precio medio — Pesetas	Arbitrios ó gravámen del 20 por 100 — Pesetas	Consumo calculado durante el año económico — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal métrico.	3'50	0'70	4.785	3.349'80
Huevos.	El ciento.	2'25	0'45	1.000	450
			Total.		3.799'80

Cuya administración y cobranza de las especies gravadas, se realizarán en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos, con arreglo á las disposiciones de la vigente instrucción del mismo, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit, y que del particular de este acuerdo se fijen copias literales en los sitios de costumbre y en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los que se consideren agraviados ó perjudicados, produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.—Siguen las firmas de los señores individuos de la Junta.»

Así resulta en el acta de la sesión citada á que en caso necesario me remito; y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Trasmiras á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Dimas Parada. —V.º B.º, José Gil.

JUZGADOS

Don Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre insultos y amenazas contra Gerardo María Riesco García, hijo de Joaquín y Filomena, de 27 años, casado, jornalero, natural del Barco de Valdeorras (Orense), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así lo tengo acordado para cumplir una orden de la Superioridad y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado ó á la cárcel de este partido á mi disposición, advirtiendo que dicho procesado, estuvo domiciliado en esta capital, Casco de Miranda, 54, y según noticias se ha marcha o á su tierra.

Dado en Santander á 2 de Marzo de 1899.—Eladio Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que para hacer pago de las costas é indemnización de perjuicios impuestos al penado Manuel Fernández Calviño, vecino de Vilela de los Baños, conocido por el Monteiro, en causa que contra el mismo y otros se le siguió sobre lesiones á Manuel González y Francisco López de Nigueiroá, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja de la cuarta parte de su valor dado en tasa, las fincas siguientes, radicantes en términos del indicado pueblo de Vilela, parroquia de los Baños, perteneciente al municipio de esta cabeza de partido.

1.ª Un tojal y robleda al sitio de «Carballo»; linda Naciente monte comunal, Poniente Benito Rascado, Mediodía Jacinto Fernández y Norte monte comunal, su cabida cincuenta y seis centiáreas: su valor con la indicada rebaja 75 céntimos.

2.ª Otro tojal y robleda al mismo sitio; linda Naciente Jacinto Fernández, Poniente monte comunal, Mediodía herederos de Marcelino Alvarez y Norte José Martínez, su cabida una área cuarenta y cuatro centiáreas: su valor con igual rebaja 1 peseta 50 céntimos.

3.ª Otro tojal y robleda en «Bouzas»; linda Naciente herederos de Pablo Alvarez, Poniente Jacinto Labrador, Mediodía herederos del mismo Pablo Alvarez y Norte monte comunal, su cabida ochenta centiáreas: su valor con la misma rebaja 2 pesetas.

Total 4 pesetas 25 céntimos.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas, se presentará en la sala de Audiencia d este Juzgado, establecida en la calla del Recreo núm. 2, de doce á une de la tarde del día 29 del actual, que se rematarán en fabor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor asignado para la venta, y no se deposite antes el diez por ciento del mismo, haciéndose constar la carencia de títulos de propiedad, por no haberlo entregado el penado.

Bande 4 de Marzo de 1899.—Enrique Ertefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Gumersindo Santalices.

IMPRENTA DE A. OTERO